

**ACUERDO 007
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 001 de 16 febrero de 2017, el cual contiene el Estatuto de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE
CAYETANO VASQUEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 001 de 16 de febrero de 2017, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá adopto el Estatuto de Contratación de la empresa, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 5185 del 04 de diciembre de 2014 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con base en lo establecido en el numeral 6°. Del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Única Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.

Que dentro de los principios adoptados por parte del Estatuto de Contratación de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, está el principio de Planeación, por lo que se hace necesario adoptar dentro del Estatuto y Manual de Contratación del Hospital, los procedimientos de que habla el Decreto 1082 de 2015, que sean Aplicables a la contratación para la ESE en cumplimiento de dicha normatividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrarán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ.**, consignadas en los estatutos de la empresa, adoptados mediante Acuerdo No.003 de Junio de 2014, le corresponde a ésta adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

Que en la mencionada resolución se concede un término prudencial de seis (6) meses para que la Junta directiva adopte el estatuto de contratación de la empresa de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Que en virtud de lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Modificar el acuerdo N° 001 de 16 febrero de 2017, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, el cual se regirá bajo los siguientes postulados y capítulos, así

CAPITULO I

OBJETIVOS, FINES, NORMAS Y GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 2º: OBJETO. Establecer los procedimientos administrativos internos que deberán aplicarse a los proceso de contratación y a la celebración de los contratos que requiera la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, para el cumplimiento de las funciones y competencias que la ley le señala, y para la realización d los fines que la Constitución Política le asigna; desde su planeación pasando por los sub procesos de selección contratación ejecución, vigilancia y control. Su aplicación no releva al usuario de la observancia de las normas vigentes en materia de Contratación Estatal, anotando que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. Establece que las entidades estatales deben procurar el logro de los objetivos de los sistemas de compras y contratación publicas definidos por entidades estatales como las Empresas Sociales del Estado, los contratistas, los supervisores, interventores y veedores públicos.

ARTÍCULO 3º FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

ARTÍCULO 4º. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES. El régimen de contratación en el Hospital es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993 sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a las lineamientos fijados en la resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique o adicione.

Toda la contratación que realice el Hospital se sujetara a las normas contempladas en el presente Estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establezca el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente, e igualmente se tendrá en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en la entidad.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 5º. AMBITO DE APLICACIÓN. Las reglas y principios aprobados en el presente Acuerdo, comprenden las disposiciones que regulan la contratación administrativa de la Empresa Sociales del Estado Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO 6º. FINES DE LA CONTRATACION. La actividad contractual de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez, buscara el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y efectividad de los derecho e inherentes de los usuarios.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACION

ARTÍCULO 7º. En desarrollo de su actividad contractual la Entidad, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el C.P.A. y de lo C.A., en especial, los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

-Del Debido Proceso. En virtud de este principio, las actuaciones contractuales de la Empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

-Del principio de Igualdad. En virtud de este principio, la Entidad dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

- Del principio de Imparcialidad. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- Del principio de Buena Fe. En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

-Del principio de Moralidad. En virtud de este principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

- Del principio de Participación. En virtud de este principio, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

- Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, la Entidad y sus gentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

- Del principio de Publicidad. En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

- **Del principio de Coordinación.** En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

- **Del principio de Eficacia.** En virtud de este principio, la Entidad buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

- **Del principio de Economía.** En virtud de este principio, la Entidad deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- **Del principio de Celeridad.** En virtud de este principio, la Entidad impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

- **Del principio de Planeación.** En virtud de este principio, la Entidad debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En los procesos de contratación se seguirán los lineamientos establecidos para cada modalidad de selección y los términos de condiciones indicarán los requisitos y objetivos necesarios para participar en los procesos de selección, definiendo reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren la escogencia objetiva del contratista.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. De acuerdo con la normatividad vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como ordenador de gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la junta.

PARÁGRAFO: El gerente de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva del Hospital, cuando se trate de Convenios, y Contratos de Compraventa de servicios de salud celebrados con EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Gobernación del Departamento de Boyacá, el Municipio de Puerto Boyacá, o con entidades Públicas Privadas de cualquier orden.

ARTÍCULO 9º. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán celebrar contratos con la ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley. Deberán acreditar ante el hospital su existencia, representación legal y su capacidad para contratar.

ARTÍCULO 10º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán celebrar contratos con la empresa ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 11º CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El área de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces certificara por escrito, para cada proceso de contratación a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal libre de afectación en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicara las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios

CAPITULO IV

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 12º. El artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 estableció el denominado Plan Anual de Adquisiciones como el plan que debe elaborar las entidades estatales y establece que debe contener la lista de bienes, obras y servicios que la entidad pretende adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisiciones de la ESE debe señalar la necesidad, los bienes obras y servicios e indicar el valor estimado del contrato, así como también el tipo de recurso, con cargo a las cuales la ESE pagara el

bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, conforme a lo establecido en el presente Estatuto de Contratación y la fecha aproximada en que la ESE empezara a contratar

PARÁGRAFO PRIMERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.2. Del decreto 1082 de 2015 el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la ESE a efectuar los procesos de adquisiciones o contrataciones que se enumeren en dicho Plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del decreto 1082 de 2015 deberá publicarse en la página web de la entidad y el SECOOP

PARÁGRAFO TERCERO: La ESE deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante la vigencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1085 de 2015, dichos ajustes deberán incluir el cronograma de adquirentes, valores, modalidad de selección, disponibilidad presupuestal para las modificaciones que se hagan.

PARÁGRAFO CUARTO: Las compras de bienes y servicios no contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones, consideradas como compras urgentes e imprescindibles, serán sufragadas por medio de la Caja Menor de la entidad, de acuerdo al número de Cajas Menores autorizadas por la Secretaria de Hacienda de Departamento de Boyacá y demás aplicables sobre el régimen de Cajas Menores

ARTÍCULO 13º. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS.

La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Compras y Contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública y subasta inversa, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el Comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al Ordenador del Gasto debidamente sustentada y soportada.

ARTÍCULO 14º. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS.

El Comité de Compras y Contratos estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Subgerente administrativo quien lo presidirá.
- b) El Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
- c) El coordinador de presupuesto o quien haya sus veces.
- d) El coordinador de suministros o compras o quien haga sus veces.
- e) El almacenista (Quien actuará como secretario).
- f) El subgerente científico quien participará sólo cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.

El Jefe o Asesor de la Oficina de Control Interno de la ESE asistirá por derecho propio a las sesiones del Comité, como invitado y tendrá voz pero no voto.

Igualmente podrá ser invitado con voz pero sin voto, los demás funcionarios de la entidad que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento pueden contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL COMITÉ.

- a) Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios a dicho Plan.
- b) Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la Junta Directiva.
- c) Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa.
- d) Elaborar su propio reglamento.
- e) La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

ARTÍCULO 16º. SESIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN:

El Comité de Compras y Contratación se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, convocatoria que deberá hacerse por parte

del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE

ARTÍCULO 17º Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la ESE los siguientes actos y contratos:

- a) Aquellos que superen el 10% del Presupuesto Oficial de la E.S.E.
- b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la empresa.
- c) La constitución de empréstitos
- d) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación.
- e) Los contratos de concesión de servicios de salud.
- f) La contratación de la Revisoría Fiscal.
- g) Los contratos de fiducia o encargo fiduciario.

PARAGRAFO. EXCEPCIÓN AL LÍMITE DE FACULTADES: Quedan exentas de este limitante la siguiente contratación:

- 1. Venta de servicios de salud.
- 2. Contratación en red con entidades estatales cualquiera sea su orden.
- 3. Convenios interadministrativos cuyo objeto sea la prestación o compra de servicios de salud.
- 4. Convenios de cooperación entre entidades estatales cualquiera sea su orden.

CAPITULO VI

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18º. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente Acuerdo, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa.

El proceso de contratación en la ESE Hospital José Cayetano Vásquez comprende las siguientes fases:

- a) Planeación
- b) Selección
- c) Contratación
- d) Ejecución y Control
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO VII

FASE DE PLANEACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19º. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elabora, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: Estudios, diseños, planos, proyectos, pliegos de condiciones o invitaciones a cotizar, entre otros.

ARTÍCULO 20º. PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación deberá orientarse con criterio corporación y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos d la contratación esta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

El proceso de contratación deberá estar acorde con el plan de acción del hospital y con las condiciones financieras del mismo.

ARTÍCULO 21º. La Fase de Planeación del proceso de contratación en la ESE Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. **Estudios y documentos previos:** Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

-
-
- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 - b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
 - e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - g) Las garantías exigidas por la ESE en el proceso de contratación.

PARAGRAFO: El presente artículo no se aplica a los procesos de contratación cuya cuantía sea inferior a los **VEINTISEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (26 S.M.L.M.V.)** (Mínima Cuantía)

2. Pliegos de Condiciones: En los casos del proceso de contratación por Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, los cuales se deben contener como mínimo:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura

contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar y la garantía para su manejo.
- h) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- i) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m) El plazo dentro del cual la entidad puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazas para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentos previos.
- p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO PRIMERO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Hospital deberá elaborar Pliegos de Condiciones en los casos o para desarrollar procesos de contratación por Convocatoria Pública, para la contratación directa de menor cuantía, elaborara Invitación a Cotizar

ARTÍCULO 22: OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos durante el término que se estipule en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 23: MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

El Hospital puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

ARTÍCULO 24: ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante Acto Administrativo de carácter general. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

- a) El objeto de la contratación a realizar.
- b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

CAPITULO VIII

FASE DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 25°. FASE DE SELECCIÓN. El Hospital debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimiento aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por Convocatoria Pública y Subasta Inversa, la Entidad contará, con el apoyo del Comité de Compras y Contratación en la forma prevista en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26°. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. De acuerdo a las normas del presente estatuto, la Entidad para contratar utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar el contratista:

- a) Contratación directa. Mínima y Menor Cuantía
- b) Convocatoria Pública.
- c) Subasta Inversa.

PARAGRAFO: La Entidad, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

ARTÍCULO 27º. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento mediante el cual la ESE puede contratar directamente, para lo cual invitará en forma escrita a cotizar la obra, bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que esté en condiciones de ofertar de acuerdo a los requerimientos específicos de la empresa, observando los precios de mercado.

ARTÍCULO 28º: Bajo la modalidad de Contratación Directa la ESE, acudirá a dos clases de contratación en función de la cuantía así:

- A) Contratación Directa de Mínima Cuantía.** Cuyo valor no supere los **VEINTISÉIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (26 SMLMV)**. Podrá celebrarse Órdenes de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas y sin el lleno de formalidades plenas, lo cual constara en formato que se diligencie por las partes.

- B) Contratación Directa de Menor Cuantía.** Para aquellos contratos cuya cuantía no supere los **QUINIENTOS DOCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (512 SMLMV)**. Observara un procedimiento de selección que comprenderá las siguientes etapas:

Elaboración de estudios técnicos, justificación, elaboración y aprobación de la invitación a cotizar, distribución de la invitación de cotizar, evaluación de las ofertas, recomendado de Comité de Compras de Contratos, adjudicación por parte del Gerente, elaboración del contrato, firma y legalizaron del contrato para su respectiva ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en los eventos de contratación Directa, se incluirá en los estudios previos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se acudirá al procedimiento de la Contratación Directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los **QUINIENTOS DOCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (512 SMLMV)**.
- b) Cuando se trate de contratos y convenios Interadministrativos.
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.

- d) Cuando se trate de contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, según lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2019
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
- f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales misionales o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Según lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
- g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
- h) Cuando se trate de contratos de comodato.
- i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.

PARAGRAFO TERCERO: para los contratos que se encuentren dentro de las causales de los literales B) a la J) del párrafo anterior solo es indispensable el requerimiento, la justificación, el estudio previo de conveniencia, una cotización propuesta, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 29º. CONVOCATORIA PÚBLICA.

Es el procedimiento mediante el cual la ESE formula una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Entidad, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije los criterios de ponderación del respectivo proceso.

En este caso, la entidad elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

PARAGRAFO: Se seguirá el procedimiento de selección por convocatoria pública cuando el monto a contratar supere los **QUINIENTOS DOCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (512 SMLMV).**

ARTÍCULO 30º. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

La Convocatoria Pública se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se publicará un aviso o convocatoria en la página WEB de la Institución, el SECOP y en la cartelera de la Entidad. El aviso de Convocatoria deberá contener como mínimo la información establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015.
- b) Desde la fecha de publicación del aviso o convocatoria deberán permanecer los pliegos de condiciones a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico que se determine en los pliegos de condiciones.
- c) El día y hora señalados para el cierre de la Convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y contratos donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- d) Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Compras y contratos para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas, dando traslado de un (01) día del informe a los proponentes para observaciones.
- e) Una vez resueltas las observaciones por el Comité de Compras y Contratación se producirá el informe definitivo de evaluación con base en el cual se recomendará al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato.
- f) Dentro del plazo señalado en los términos de referencia, el Ordenador del gasto o su delegado adjudicará el contrato mediante resolución motivada.
- g) Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

PARAFRAFO PRIMERO: para esta modalidad de contratación, la entidad debe publicar oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica SECOP y en la página de WEB de la institución todos los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación e información relacionada con el proceso de selección, para que los interesados en el proceso puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mediante acto administrativo se declarará desierta una Convocatoria Pública cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, evento en el cual la Empresa podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado.

ARTÍCULO 31º. SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado decreto 1510 de 2013 como “aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”

La Subasta Inversa, es el procedimiento mediante el cual la Empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifican o sustituyan y en los respectivos pliegos de condiciones

ARTÍCULO 32º

En la selección del contratista por Subasta Inversa, la entidad elaborará unos pliegos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación. En lo NO previsto en este Acuerdo se aplicará lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 para el proceso de selección por subasta inversa y en lo establecido en la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social

ARTÍCULO 33º. PROCEDIMIENTO POR SUBASTA INVERSA. La subasta inversa se regirá por las siguientes reglas:

- a) En los términos de referencia se adiciona en el artículo 35 se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los Lances y el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
- c) La ESE debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado
- d) Hay subasta inversa siempre y cuando como mínimo (02) dos oferentes estén habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica

- e) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la ESE puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la empresa en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
- g) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la ESE debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- h) Al terminar la presentación de cada Lance, la ESE debe informar el valor del Lance más bajo.
- i) Si al terminar la subasta inversa hay empate. la entidad debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad debe aplicar las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al Ordenador del Gasto sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMACION DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUBASTA INVERSA. La Empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

PARAGRAFO SEGUNDO: TERMINACION DE LA SUBASTA Y ADJUDICACION. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La ESE debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la ESE indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 34º. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL.

La ESE, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de Condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos

ARTÍCULO 35º. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad deberá reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a sus proveedores de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierda, la subasta continuara y la ESE entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

ARTÍCULO 36°. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La selección del contratista deberá ser objetiva, del tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

La entidad puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Se adjudicará el contrato resultante de los proceso de convocatoria pública y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 37°.

Para la adquisición de bienes por parte de la ESE, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para la entidad, mediante la modalidad de contratación denominada Subasta Inversa, según se establece en el presente Estatuto de Contratación, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

CAPITULO IX FASE DE CONTRATACION

ARTÍCULO 38°. FASE DE CONTRATACIÓN.

Para efectos del presente Estatuto se entiende como fase de Contratación el periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías si se contemplaron en los estudios previos y en el contrato

En el presente Estatuto de Contratación se definirán las garantías que deberá solicitar el Hospital de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, análisis del riesgo a que se encuentre expuesto el Hospital y cuantía del contrato.

ARTÍCULO 39º CONTRATACION CUYO PROCESO DE LICITACION O INVITACION PUBLICA HAYA SIDO DECLARADA DESIERTA.

La ESE cuando haya declarado desierta una licitación o invitación pública puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía o contratación directa conforme al Estatuto de Contratación de la ESE. En este caso la ESE debe expedir resolución de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria desierta.

ARTÍCULO 40º CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMISNISTRATIVOS.

La modalidad de contratación es la Contratación Directa.

PARAGRAFO. En la Contratación Directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las no debe estar en los estudios previos y documentos previos en la concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1. a 2.2.1.2.3.5.1 del decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 41º CONTRATACION DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en los estudios previos que soportan la contratación, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.1.4.8. Del decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 42º. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO DE LA GESTIÓN.

La ESE puede contar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la ESE verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponde aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la ESE, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales

ARTÍCULO 43º ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La ESE puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual debe seguir las siguientes reglas:

1. Verificar condiciones del mercado inmobiliario en el domicilio de la misma o donde requiera el arrendamiento de inmueble
3. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública
4. La ESE podrá arrendar bienes inmuebles de su propiedad que no esté utilizando de acuerdo con los precios del mercado inmobiliario en el domicilio de la ESE, previa aprobación de la Junta Directiva

ARTÍCULO 44º DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.

En el cronograma, la entidad debe señalar el plazo para la celebración del contrato, expedición del registro presupuestal, publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para el perfeccionamiento, ejecución, liquidación y pago

ARTICULO 45º. ANTICIPOS.

En los contratos de obra y mantenimiento que celebre la entidad podrán pactarse anticipos que no excedan del 50% del valor del contrato, siempre que la modalidad del contrato, las garantías que ofrece el contratista y las ventajas en términos de precio, tiempo de entrega y otras condiciones lo hagan aconsejable. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista. El anticipo deberá amortizarse en forma proporcional contra facturación y pago de las obras o servicios recibidos.

Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecen a la Empresa, a menos que los recursos provengan de un convenio de desempeño suscrito con el Departamento, caso en el cual, pertenecen a éste.

PARAGRAFO: Ningún anticipo estipulado en el contrato podrá girarse sin que previamente se haya constituido y aprobado la correspondiente garantía de “Buen manejo e inversión del anticipo”, que debe estipularse en el contrato.

ARTÍCULO 46°. DE LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Para el cumplimiento de los fines de Contratación, la entidad al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2º de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada Ley.

ARTÍCULO 47°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Los contratos celebrados por la ESE deben estar amparados por una garantía única siempre que así el análisis de conveniencia y riesgo lo determina, con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato y el porcentaje que se solicite, con vigencias iguales o superiores al plazo del contrato según se exija. El proponente favorecido se compromete a constituir a favor de ESE una garantía única del contrato mediante una póliza de seguro que ampara el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, la responsabilidad civil extracontractual y el pago de salarios y prestaciones sociales, igualmente se debe contemplar el pago de multas y demás sanciones en razón al incumplimiento parcial, en la cuantía y vigencias establecidas en la minuta del contrato de la cual forma parte integral los pliegos de condiciones. Igualmente los oferentes o proponentes presentan garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados.

Los riesgos mínimos que deben ser amparados por la garantía única son:

- a) El cumplimiento del contrato por el 10 % del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y (04) cuatro meses mas
- b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cual deberá constituirse por un valor equivalente por el cien (100%) por ciento del anticipo que otorgue la entidad y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- c) Calidad del servicio, la cual deberá constituirse por un valor equivalente al 15% del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
- d) Calidad de los bienes, la cual deberá constituirse por un valor equivalente del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en los pliegos de condiciones.
- e) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista; la que se otorgará en un porcentaje entre el cinco (5) al quince (15) por ciento de acuerdo a lo estipulado en el estudio previo, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más.

- f) De calidad de materiales y estabilidad de la obra, en un porcentaje entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- g) Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía será solicitada por la entidad de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la entidad y cuya vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- h) Seriedad de la Oferta. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la ESE a través de acto administrativo y se constituirá en requisito indispensable para poder iniciar la ejecución del contrato, en aquellos contratos donde se solicite

CAPITULO X

FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 48º. FASE DE EJECUCIÓN.

Para efectos del presente Estatuto de Contratación la fase de ejecución Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 49º. CONTROL Y SUPERVISIÓN.

La entidad hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o mediante contrato, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia en cuanto a supervisión de contratos se refiere. De su seguimiento y control se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la entidad cuando ocurran anomalías en su ejecución del contrato, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 se define la supervisión y la interventoría de la siguiente manera:

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Los Supervisores o Interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificada como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presentante

Quien ejerza las funciones de control interno de la empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.

El supervisor será delegado por el Gerente y el interventor deberá ser contratado por la entidad, con el fin de verificar la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que durante la ejecución del contrato, se presenten anormalidades en la ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas de la ejecución de los contratos cuyos resultados deben ponerse en conocimientos de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para importante las sanciones pactadas, cuando a ellos hubiere lugar.

El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor o interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la entidad debe:

1. Designar al supervisor o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS ACTAS Y LOS INFORMES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTÍCULO 51º. PRÓRROGAS Y OTROSÍ A LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo, y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otrosí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del

plazo o duración del contrato, dicha prórroga no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato.

En ningún caso podrá prorrogarse o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

ARTÍCULO 52º. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Interventor o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 53º. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO: Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

CAPITULO XI

FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 54º. TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se entiende por terminación del contrato el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales o el vencimiento del plazo estipulado, debe quedar debidamente documentada mediante un acta en que se formalice el recibo a satisfacción del objeto del contrato, así como los ajustes, reparaciones o modificaciones que deba hacer el contratistas en el plazo que para el efecto se disponga. Esta acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor o supervisor y el gerente de la ESE.

ARTÍCULO 55º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la entidad debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO XII

PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 56º. PUBLICACIÓN.

La entidad está obligada a publicar oportunamente se actividad contractual en el SECOP y en la página WEB de la entidad.

Se deben publicar los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada debe ser la del adjudicatario del proceso de Contratación.

La entidad está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación a cotizar en los procesos de Contratación de Mínima Cuantía y el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación pueden presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1510 de 2013

ARTÍCULO 57º. CONTROL SOCIAL.

En los procesos de contratación que realice la Empresa, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de la Empresa y en el SECOP, garantizando el accesos a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el proceso de contratación, cualquier ciudadano podrá reportar el hecho al Programa Presidencial de Modernización, Eficacia, transparencia y Lucha Contra la Corrupción o a las entidades de Control. Igualmente las veedurías ciudadanas podrán desarrollar sus actividades de control precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO XII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 58º UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Para efectos de solucionar en forma rápida y directa vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años:

Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 410 A. El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años”.

CAPITULO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59º ADECUACION DE MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

El Gerente del Hospital expedirá el Manual de Contratación mediante el cual se determinaran los temas administrativos del manejo la contratación, los procesos y procedimientos, así como los áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigencia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre las aplicación del estatuto y el manual de contratación en la entidad las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el hospital y sus contratistas podrá acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un tribunal de arbitramento

ARTÍCULO 60º DEL ARBITRAMIENTO.

En los contratos que celebre el Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato su ejecución desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un tribunal de arbitramento para resolver las divergencias presentadas

CAPITULO XIII

DE LA CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS

ARTÍCULO 61º. INFRACCIONES A LA LEY PENAL POR INDEBIDA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS.

A continuación se transcriben los tipos penales contenidos en el Código Penal Vigente y relacionados con las conductas que se tipifican como delito en desarrollo de la gestión contractual:

“Artículo 408. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.

ARTÍCULO 62º MANUAL DE CONTRATACIÓN.

Por medio del presente acuerdo se delega al Gerente de la ESE la facultad de modificar, adicionar, sustituir y/o revocar el Manual de Contratación vigente, el Gerente una vez entrada en vigencia el presente acuerdo, expedirá y reglamentará el Manual de Contratación dando cumplimiento a lo definido en la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el presente acta administrativo.

ARTÍCULO 63º. ADECUACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.

El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, Adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la entidad.

ARTÍCULO 64º. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga **EL ACUERDO 001 DEL 16 DE FEBRERO DE 2017** y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 65º. PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN.

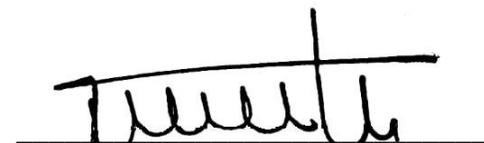
El presente Acuerdo y el acto administrativo (Resolución) que adopte el manual de Contratación de la entidad, se publicaran de acuerdo con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en lugares visibles de la entidad mediante la fijación de avisos y en la página WEB de la institución

Dado en Puerto Boyacá, a los 07 días del mes de septiembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA VICTORIA AVILA RAMOS
Presidente



CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA
Secretario